Entre los suscritos a saber de una parte, **JUAN DAVID OLARTE TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.583.226, en su calidad de Director Nacional I de la Dirección Administrativa y Financiera, nombrado mediante Resolución No. 438 del 5 de junio de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 384 del 6 de junio de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución de Delegación No. 596 de 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**; y por la otra, **JENNIFER TATIANA QUESADA MONSALVE,** identificada con la cédula número 1.019.080.817, quien actúa como representante legal de **GRUPO ARKS PREMIER S.A.S**., con NIT 900.684.554-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominaran **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato de compraventa, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que "*estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica*" y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 018 del 11 de junio de 2025 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que mediante Documento Justificativo de la Contratación la Subdirección de Talento Humano soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para la ***ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) Y LA NORMATIVA APLICABLE.***

Que, el día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis 2026, se publicó el documento justificativo de la contratación y demás documentos de la Invitación Invitación Pública Inferior a 450 SMLMV - **JEP-IPI-004-2026,** con el fin de seleccionar al contratista que ejecutara la necesidad planteada.

Que, en desarrollo del método de selección, y una vez efectuada la evaluación de las ofertas y la verificación de requisitos básicos de participación, el Comité Evaluador, en sesión del 14 de octubre de 2026 ante el Comité de Contratación de **LA JEP**, recomendó al Ordenador del Gasto, con base en el resultado, la aceptación de la oferta presentada por **GRUPO ARKS PREMIER S.A.S**., quien cumplió con los requisitos básicos de participación y obtuvo el mejor puntaje dentro del orden de elegibilidad.

Que mediante comunicación suscrita el quince (15) de octubre de dos mil veintiséis (2026) el ordenador del gasto aceptó la oferta presentada por **GRUPO ARKS PREMIER S.A.S**., dentro de la Invitación Pública Inferior a 450 SMLMV - **JEP-IPI-004-2026**.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA EN CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST) Y LA NORMATIVA APLICABLE.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Entregar los bienes a **LA JEP** conforme a las especificaciones y características técnicas señaladas, en el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas Requeridas, que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato.
4. Entregar a LA JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones.
5. Entregar a la Dirección Administrativa y Financiera de **LA JEP** a la finalización del plazo de ejecución, o cuando ésta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de **LA JEP**, que requieran para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por éstos u otros medios durante la ejecución del contrato.
7. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
8. Solicitar autorización previa y escrita de **LA JEP** para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de **LA JEP**.
9. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
10. Realizar los pagos al SISS *(salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales)*, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
11. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
12. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en la oferta y en el presente documento justificativo de la contratación, según el caso.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
14. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

15. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta **LA JEP**, a través del supervisor del contrato.
16. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Documento Justificativo de la Contratación y el contrato, y mantenerla vigente hasta el balance final y cierre.
17. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.

ESPECÍFICAS:

1. Presentar para aprobación del supervisor, en los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, una muestra de la señalética que será entregada, y el respectivo Braille, de acuerdo con las condiciones establecidas en el **Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.**
2. Entregar, una vez aprobadas las muestras de la señalética por parte del supervisor del contrato, la totalidad de la señalética señalada en el **Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS,** dentro de plazo de ejecución del contrato.
3. Realizar el cambio de la señalización y el braille que sea rechazado por la supervisión del contrato por mala calidad, cantidad diferente a la solicitada, deterioro u otro defecto que se presente, lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud por parte de este.
4. Cumplir con los lineamientos y especificaciones de los elementos detallados en el **Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS**, el cual hace parte integral del contrato.
5. Asumir los costos generados por concepto de transporte e instalación de la totalidad de los ítems relacionados en el **Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS**.
6. Contar con el personal idóneo para realizar la instalación de la totalidad de los ítems relacionados en el **Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS**, dentro del horario de entrega que establezca el supervisor del contrato, el cual se comunicará una vez se entreguen los productos.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de este.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **EL CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar

a ello.

6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato

CLÁUSULA QUINTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y **LA JEP.** Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, ni entre LA JEP y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice, en la ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta el 4 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor será por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($54.406.800)** valores que incluyen IVA y demás impuestos aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del contrato se encuentra respaldado con el CDP No. 198926 de 03 de julio de 2026 expedido por la Subdirección Financiera.

CLÁUSULA NOVENA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será pagado de la siguiente manera:

Un único pago una vez realizada la entrega e instalación a satisfacción de la totalidad de la señalética requerida, conforme a las condiciones establecidas en el "**Anexo No. 1 - Especificaciones técnicas requeridas**".

Verificado lo anterior por parte del supervisor del contrato y previa radicación en **LA JEP** por parte de **EL CONTRATISTA**, de los siguientes documentos:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:

- Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
- Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato.
- Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar del último mes, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Acta de recibo de almacén.

El pago al cual hace referencia el presente numeral se realizará con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en **LA JEP**, de tal manera que **LA JEP** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

En el evento en que al finalizar el plazo de ejecución se cuente aún con recursos no ejecutados en el contrato, estos serán objeto de liberación presupuestal a favor de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato se realizará por intermedio de la Subdirectora de Talento Humano, o quien haga sus veces o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de **LAS PARTES**.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias

de cumplimiento así lo requieran.

d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **LA JEP**.
j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
l) Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de LA JEP.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA JEP**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **LA JEP** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **LA JEP** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **LA JEP** ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. - EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA JEP** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure

demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA JEP**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA JEP**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a **LA JEP** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA JEP**, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que **LA JEP** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del

contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez expedido el documento que decida sobre la aplicación o no de la cláusula respectiva, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA JEP** motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 1: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

Una vez la JEP le haya comunicado a **EL CONTRATISTA**, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA.**
c. Se hará efectiva la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, la JEP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.** Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. **4.** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento del contratista, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO 3: LA JEP ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

LAS PARTES podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para la JEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el manual de contratación de **LA JEP**, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico) y pacto arbitral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA:

EL CONTRATISTA debe constituir a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, en clausulado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, garantía única de cumplimiento, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato**.**
b) **CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la terminación del contrato.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

EL CONTRATISTA debe allegar el recibo de pago de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - BALANCE FINAL Y CIERRE DE LA CONTRATACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: El contratista debe realizar el suministro e instalación de cada uno de los ítems establecidos en el **Anexo No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS**, en la Sede Principal: Carrera 7 No. 63-44 Bogotá D.C. y en la Oficina Alterna: Calle 25 B No. 69 A-50 Bogotá D.C.

Domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. Bogotá D.C. - Edificio Squadra
Teléfono: 4846980

EL CONTRATISTA:
Dirección: CR 42 24 A 54.
Teléfonos: 601 6757385

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: premiersignscolombia@gmail.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la JEP se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL **CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las **PARTES** declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** garantizará los derechos de privacidad, intimidad,

buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos, las Reglas de la Invitación Pública sus anexos y modificaciones, la propuesta del **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de **LAS PARTES** a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

Elaboró: Mónica cristina muñoz Figueroa – Contratista – Subdirección de contratación.
Revisó: John Maldonado R -Profesional Exp - Subdirección de contratación
Revisó: Ariadna Lorena Alfonso Sánchez- Asesor i Dirección administrativa y financiera.
Aprobó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento – Subdirector de contratación

ANEXO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONTRATISTAS

Teniendo en cuenta que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) será la Responsable del tratamiento de datos personales y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, procesar, circular y/o suprimir datos personales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, manifiesto que me informaron que en caso de recolección de mi información sensible tengo derecho a contestar o no las preguntas que me formulen y a entregar o no los datos personales solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, como por ejemplo datos como orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros.

Manifiesto que me informaron que los datos, incluidos los sensibles, se recolectarán y serán utilizados para las siguientes finalidades:

Finalidades generales para los contratistas.

1. Dar tratamiento y respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y o felicitaciones presentadas ante la JEP.
2. Responder acciones constitucionales.
3. Analizar, evaluar y generar datos estadísticos, así como efectuar el seguimiento al cumplimiento de planes y metas institucionales.
4. Compartir la información con otras entidades estatales o judiciales nacionales o internacionales por solicitud expresa de las mismas, y bajo los principios de colaboración armónica, circulación restringida y necesidad.
5. Registrar la información pertinente en bases de datos de carácter administrativo para vincular y administrar el personal, contratar bienes y servicios y en general para el apoyo de la gestión de la JEP.
6. Registrar la información para la expedición del documento de identificación del personal de la JEP.
7. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de los visitantes, colaboradores y/o contratistas de la JEP.
8. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de las instalaciones, bienes muebles y objetos que se encuentren en la JEP.
9. Garantizar la protección y seguridad de la información que reposa en la JEP.

Finalidades específicas para los contratistas.

1. Validar los antecedentes (i) académicos, (ii) laborales, ((iii) familiares, (iv) comerciales y

(v) reputacionales.

2. Formalizar el relacionamiento contractual con EL CONTRATISTA, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
3. Ingresar la información de los contratistas en los diferentes sistemas de información de la JEP, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y el SECOP, para el normal desarrollo de sus objetos contractuales y obligaciones derivadas de la relación contractual.
4. Ingresar la información personal, incluidos datos biométricos, de los contratistas por prestación de servicios, así como los autorizados por la Entidad en los sistemas de control de acceso físico de las oficinas de la Entidad, compartiendo la información de estos con terceros exclusivamente para garantizar la seguridad física de las instalaciones y de su mobiliario.
5. Adelantar los trámites conducentes al pago de los honorarios de los contratistas, de acuerdo con los plazos determinados por la JEP.
6. Gestionar de manera confidencial la información personal suministrada por parte de los contratistas para el trámite de las solicitudes de desplazamientos y asignación de tiquetes aéreos, cuando se requieran.
7. Registrar la participación de los contratistas en reuniones para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los formatos de listado de asistencia o actas de reuniones definidos para tal fin.
8. Administrar las capturas de imágenes mediante video o fotografía dentro de las instalaciones de la Entidad, con el propósito de mitigar los riesgos de seguridad física.
9. Tramitar las actuaciones administrativas requeridas durante la gestión contractual donde se incluyen, prórrogas, adiciones y la liquidación de los contratos.

Igualmente fui informado sobre mis derechos como titular del dato, de acuerdo con lo previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes:

1. Conocer si mis datos personales se encuentran incluidos en la base de datos, qué finalidad y origen tienen estos, así como las cesiones realizadas o previstas a terceros. Se exceptúa la información que, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, tiene el carácter de información reservada.
2. Solicitar que se actualicen y corrijan los datos personales que se encuentran en las bases de datos de propiedad de la JEP, cuando éstos hayan cambiado cuando exista un error, sean inexactos o incompletos.
3. Solicitar prueba de la autorización otorgada a la JEP para el tratamiento de mis datos, excepto cuando la información ha sido requerida en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.
4. Solicitar que se supriman mis datos personales en las bases de datos propiedad de la JEP, en los siguientes casos: (i) cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo

dispuesto por la Ley de Protección de Datos (Ley Estatutaria 1581 de 2012) siempre y cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias al ordenamiento y (ii) en virtud de la solicitud libre y voluntaria del Titular del dato, siempre y cuando no exista una obligación legal o contractual que imponga al Titular el deber de permanecer en la referida base de datos. La supresión da lugar al bloqueo de mis datos, lo que implica que los datos se conservan únicamente a disposición de autoridades competentes, con fines de seguridad y para atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

5. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio queja por infracciones asociada al uso de mis datos personales, siempre y cuando haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante JEP.
6. A que mis datos personales sensibles o reservados sean anonimizados en documentos de carácter público, a fin de proteger mis derechos fundamentales.

Estos derechos los podré ejercer a través de los siguientes canales o medios dispuestos por la Jurisdicción Especial para la Paz que actuará como Responsable del Tratamiento:

- Personalmente: En la ventanilla única de recepción y radicación ubicada en la Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia
- Vía telefónica: A través de la línea: (+57 - 1) 7440041 o 01 8000 180602
- Línea de transparencia: 01 8000 180422
- Correo físico o postal dirigido a la siguiente dirección:

  Secretaria Ejecutiva
  Jurisdicción Especial para la Paz
  Carrera 7 # 63-44
  Bogotá Colombia.
- Correo electrónico institucional: protecciondedatos@jep.gov.co e info@jep.gov.co.

Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento previo y expreso a la JEP para que trate mi información personal de acuerdo con esta autorización y con la Política de Tratamiento de Datos Personales aprobada mediante el Acuerdo AOG 030 de 2022, que se encuentra disponible en: Acuerdo AOG 030 de 2022 y que se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales.
Manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.